

Anexo 47

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/19/D3638.

Víctimas directas: Gabino Blancarte Monjaraz [Víctima 74]

1. Sentencia de 1 de febrero de 2018, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad número TJA-IV-10812/2017, en los términos siguientes:

[...]

CONSIDERANDO:

[...][...]

IV.

[...]

Esta Sala, previo estudio y análisis de las documentales que integran el presente asunto, se estima que le asiste la razón legal a la parte actora, toda vez que contrario a lo señalado por la demandada, la respuesta emitida al derecho de petición ejercido, no responde cabalmente la cuestión planteada, ya que por una parte la autoridad señala que no cuenta con tabuladores autorizados de sueldos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, y que los haberes de los elementos son pagados con base a los usuarios a los que se preste servicio, los turnos efectivamente laborados, la jornada de trabajo, la situación laboral y la clave de cobro que tenga asignada, pero, por otra parte señala " que los pagos por complemento de Grado Policial, en ningún caso resultan ser cantidades fijas sino más bien en ajuste a su clave de haberes en el Servicio y Usuario donde se encuentre.

De lo cual se puede deducir que si bien no haya tabuladores de sueldos "autorizados "no puede aducir que estos no existan, ya que si paga a cada elemento de acuerdo al usuario o empleador que los contrate; así como de conformidad con el turno, jornada situación laboral y clave de cobro [...] tiene que existir una tabla especifica de cobros de acuerdo a dichos parámetros [...] lo cual como lo ha señalado el actor, no se ha visto reflejado desde la fecha en la que obtuvo el grado de POLICÍA PRIMERO, esto es a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

pl



En atención a lo anteriormente señalado, se declara la nulidad del oficio PACDMEX/DERHF/SRH/JUDN/2692/017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete [...] y en este caso en concreto emitir un nuevo oficio en respuesta a la solicitud planteada en donde especifiqué al C. Gabino Blancarte Monjaraz, por qué no ha visto reflejado en su salario el incremento de conformidad al grado de POLICÍA PRIMERO [...] y en todo caso cuál es el salario que le corresponde [...]

RESUELVE:

[...]

TERCERO. - **Se DECLARA LA NULIDAD del oficio** PACDMX/DERHF/SRH/JUDN/2692/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, por los motivos y fundamentos que se exponen en el considerando IV del presente fallo.

[...]

2. Oficio SSP/DGDH/DCyADH/6523/2019 de 30 de mayo de 2019, signado por la Subdirectora de Atención a Víctimas en Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual se remitió el similar PACDMX/DG/DJC/SC/JUDJC/033/2019 de 24 de mayo de 2019, suscrito por la J.U.D. Jurídico y Consultivo de la Policía Auxiliar, en el que se informa lo siguiente:

[...]

Esta Jefatura de Unidad Departamental, se encuentra realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, en el Juicio de Nulidad TJA-IV-10812/2017, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y [...]

[...]

Respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio de Nulidad TJA-IV-10812/2017, esta unidad jurídica solicitó mediante oficio PACDMX/DG/DJC/SC/0825/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Complementaria, informe pormenorizado del salario real que le corresponde al C. Gabino Blancarte Monjaraz, en espera de la respuesta para realizar las gestiones necesarias y dar cabal cumplimiento a la sentencia.

[....]

3. Oficio IV-SOP12-190-H/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Doce de la Cuarta Sala Ordinaria del





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...] con fecha uno de febrero del dos mil dieciocho, esta Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dictó sentencia dentro del juicio al rubro, determinando declarar la nulidad del oficio PACDMX/DERHF/SRH/JUDN/2682/2017 (sic), de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, quedando así obligado el Jefe de la Unidad Departamental de Nómina de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, es decir, emitir un nuevo oficio en respuesta a su solicitud, en la que se especifique al accionante por qué no se ha visto reflejado en su salario el incremento de conformidad al grado de policía Primero que ostenta a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y en todo caso, cuál es el salario que le corresponde de conformidad al usuario, turno, jornada, situación laboral y clave de cobro con que cuenta en la actualidad y cómo es que obtiene dicha cantidad.- [...] Ahora bien, con fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, la sentencia en comentó causó ejecutoria por declaración judicial, toda vez que las partes fueron omisas en interponer Recurso de Apelación, [...] al respecto, con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho las partes fueron debidamente notificadas de la anterior determinación, esto de conformidad con los oficios con folio 3090.- Ahora, por auto del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite Queja por Incumplimiento, por lo que se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que rindiera el informe correspondiente y manifestara lo que en derecho correspondiera respecto al supuesto incumplimiento de la sentencia; se menciona que la autoridad responsable fue omisa en desahogar dicha carga procesal, pese a que fue debidamente notificada el doce de febrero del presente año.- En ese sentido, el siete de mayo del dos mil diecinueve, esta Sala resolvió fundada la queja promovida por la parte actora, toda vez que de autos no se advierten los elementos suficientes para acreditar que la responsable hubiere dado cumplimiento a la sentencia de uno de febrero del dos mil dieciocho, por lo que se requirió de nueva cuenta al Jefe de la Unidad Departamental de Nómina de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México para que dentro del término de cinco días hábiles, diera cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio al rubro, ya que de no hacerlo así se le impondría una multa equivalente a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México. [...]





